



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Barrio San Martin Calle 7 Cra
8 No 7-71

Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 13-212-40-89-001

Córdoba - Bolívar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso el cual se encuentra inactivo sin haberse realizado ninguna solicitud ni actuaciones desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) fecha en la cual se remitió oficio de medida cautelar de embargo de vehículo; y como quiera que la declaratoria de terminación del proceso o de una actuación procesal por Desistimiento Tácito, 317 del C.G.P Numeral 2º, expresa lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” Las negrillas son nuestras:

En cumplimiento de lo anterior, este despacho considera pertinente aplicar al presente proceso la disposición citada toda vez que la última actuación surtida tiene como fecha 21 de octubre de 2.022 y por ende se ajusta a los presupuestos legales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

- 1. DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo motocicleta; Marca AKT125, Modelo 2.007; Color negro, identificada con Placa ENK-58B matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar, de propiedad de la demandada LEONISA VERA CORREA CC No 42.496.936. La medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 07/10/2022. Se deja constancia que a la fecha no existe constancia de embargo de remanente. Emítase el oficio respectivo al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
- 3. ORDENAR** el desglose se los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de que el proceso terminó por desistimiento tácito.
- 4.** En su oportunidad **ARCHIVAR** el expediente. **REGISTRAR** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y déjense las constancias de rigor en el libro radicador de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c5c85789a564027c34f72cc81135468eec4c977cd6fd1df523b12e76050425**

Documento generado en 09/11/2023 06:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>